

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**  
**Y**  
**SERVICIOS TECNICOS TELMAR LTDA.**

En La Serena, República de Chile, a 11 mayo del año 2022, comparecen: don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad N°

Secretario General de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N° 70.892.100-9, de la Comuna de La Serena, en su representación, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante “la Corporación” y **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**, rol único tributario N° 76.106.180-1, representada para estos efectos, por su representante legal, don **MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Mario Alejandro Fernández Sánchez, chileno, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Linares N° 585, Comuna de Coquimbo, en adelante “el prestador del servicio”, exponen:

**PRIMERO:** La Corporación por este acto contrata a la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**, para la prestación exclusiva de los siguientes Servicios de Seguridad Privada:

1. Guardias de Seguridad, acreditados conforme a la legislación vigente.

El servicio se prestará en las dependencias de los siguientes centros de salud familia (CESFAM) administrados por la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**:



- 1- **CESFAM DOCTOR EMILIO SCHAFFHAUSER**, ubicado en Cristóbal Colon N°277 ciudad de La Serena, región de Coquimbo.
- 2- **CESFAM RAUL SILVA HENRÍQUEZ**, ubicado en avenida La Paz S/N, Las Compañías, ciudad de La Serena, región de Coquimbo.
- 3- **CESFAM LAS COMPAÑIAS**, ubicado en calle Monjitas con Esmeralda S/N, las compañías, ciudad de La Serena, región de Coquimbo.

**SEGUNDO:** La Corporación, declara que el lugar donde se prestarán los servicios de seguridad, son de su propiedad o que los ocupa en virtud de un contrato de arriendo, comodato o cualquier otro título de tenencia legítima.

**TERCERO:** La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA**, se obliga a entregar los servicios de seguridad consistentes en Guardias de Seguridad, a través de un puesto de guardia de seguridad, contemplando un total de 3 trabajadores en las dependencias de **CESFAM EMILIO SCHAFFHAUSE**, **CESFAM RAUL SILVA HENRIQUEZ**, y **CESFAM LAS COMPAÑIAS** (uno en cada CESFAM).

El servicio que se prestará de conformidad al siguiente detalle:

- 1- **Un guarda de seguridad CESFAM DOCTOR EMILIO SCHAFFHAUSER**, en horario de 08 a 20:00 horas, considerando un turno de 4X3 y un turno part time los viernes, con fecha de inicio 25 de abril del año 2022.
- 2- **Una guardia de seguridad CESFAM RAÚL SILVA HENRÍQUEZ** en horario de 08:00 a 20:00 horas, considerando un turno de 4X3 y un turno part time los viernes, con fecha de inicio 25 de abril del año 2022.
- 3- **Un guardia de seguridad CESFAM LAS COMPAÑIAS** en horario de 08:00 a 18:00 horas, considerando un turno de lunes a viernes, con fecha de inicio 02 de mayo del año 2022.



Asimismo, el servicio incluye, para los guardias de seguridad, vestuario, uniforme corporativo de la empresa, más equipos de comunicación portátil, celular, contacto con plan cuadrante de Carabineros de Chile y Supervisores de la empresa de seguridad, elementos que serán proporcionados por el prestador del servicio.

La jornada de trabajo del personal que preste sus servicios en la dependencia señalada en la cláusula primera, no podrá exceder de 45 horas semanales más las eventuales horas extraordinarias, todo de conformidad a la legislación laboral vigente. Cualquier cambio que a futuro se requiera realizar en la configuración de los turnos, horarios, cantidad de personal, tarifa y/o lugar de prestación del servicio, deberá quedar especificado en un anexo de contrato firmado por ambas partes.

**CUARTO:** Las partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales que el presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de marzo del año 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**QUINTO:** Las personas que compongan los puestos de guardia de seguridad señalado en la cláusula anterior, deberán ejecutar las funciones exclusivas de seguridad privada, en los lugares o instalaciones previamente designados por la Corporación, dejándose expresamente prohibido que dicho personal desarrolle cualquier otra actividad que no sea la de vigilancia, protección o la seguridad de las personas, bienes o instalaciones, conforme al D.L 3.607 de 1981 y anexo de ley N°19.303 del 13 de abril del año 1994, sobre Vigilancia Privada. Todo lo anterior, para el fiel y correcto desempeño de la obligación que asume **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**

**SEXTO:** La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA**, determinará exclusivamente las personas a través de las cuales prestará los servicios antes indicados, pudiendo sustituirlos a su juicio o por la Corporación, la cual podrá solicitar el relevo del Guardia de Seguridad asignado con un lapso no inferior a 12 horas de anticipación, a menos que la gravedad del motivo indicado requiera el relevo de forma inmediata.



**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia que el personal proporcionado por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**, que se emplee para la realización del servicio contratado, deberá ser íntegramente contratado por el prestador del servicio. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a éste en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno con la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA.**

**OCTAVO:** En cuanto a las obligaciones contraídas, el prestador del servicio no podrá ceder o transferir el contrato o sus obligaciones a persona natural o jurídica alguna.

**NOVENO:** La empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA** y **LA CORPORACIÓN**, acordarán las labores y responsabilidades del personal en su puesto de trabajo, en un documento denominado "**Normas del Puesto**", que establecerá las funciones generales y específicas, el que será firmado por ambas partes. Las funciones y obligaciones que regirán al personal que preste el servicio en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia ya individualizado en la cláusula primera, serán las señaladas por la empresa **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**, las que se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Cualquier modificación en las funciones, lugares y responsabilidades específicas del personal de **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.**, deberán quedar previamente establecidos por escrito y ser debidamente firmada por ambas partes.

**DÉCIMO:** La Corporación, proporcionará de acuerdo a sus posibilidades, un espacio donde el personal empleado por el prestador del servicio pueda guardar sus insumos personales y servicios higiénicos.



**DÉCIMO PRIMERO:** El valor total del Servicio contratado para llevarse a cabo en el CESFAM DOCTOR EMILIO SCHAFFHAUSER asciende a la suma de \$2.475.200.- (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos pesos) IVA incluido. El servicio prestado en el CESFAM RAUL SILVA HENRÍQUEZ asciende a la suma de \$2.475.200.- (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos) IVA incluido y por último el servicio prestado en el CESFAM LAS COMPAÑIAS asciende a la suma de \$1.463.700.- (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos pesos) mensuales, más IVA.

Los montos que se pagará a 30 días previa entrega de la factura o boleta correspondiente y recepción conforme del servicio prestado.

Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA**, RUT 70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Ánima de Diego N°550, La Serena.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA** podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, en los siguientes casos:

1. Si el prestador del servicio incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Por disolución de la sociedad contratante.
4. Atrazo injustificado en el cumplimiento de plazos estipulados para la ejecución del servicio por el prestador del servicio en su presentación.

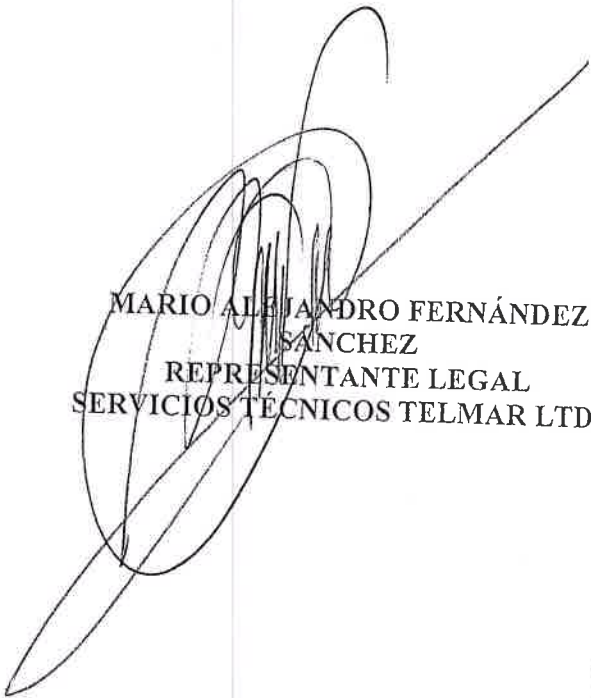
**DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

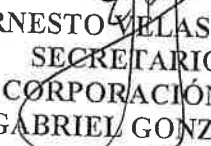


**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes quedarán en poder de la Corporación.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de don **ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de reunión ordinaria de Directorio N°111 de fecha 10 de enero de 2022, reducida a escritura pública con fecha 12 de enero de 2022 ante el Notario Público de La Serena don Mariano Torrealba Ziliani y anotada en el repertorio bajo el número 61.

La personería de don **MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, para actuar en representación de **SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LIMITADA**, consta en Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada “Servicios Técnicos Telmar Limitada” o “Telmar Ltda.”, reducida a Escritura Pública, con fecha 11 de marzo de 2004, por el Notario Público de La Serena, don Jaime Morandé Miranda.

  
**MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERVICIOS TÉCNICOS TELMAR LTDA.

  
**ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL  
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

